



MAURICIO TORRES ELIZONDO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, con fundamento en los artículos 18 fracción XII, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y 1, 2, 3, 10, 11 fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Ese mismo artículo precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la citada Constitución.

TERCERO. Que el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de nuestra Carta Magna, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, señalando que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

CUARTO. Que en diversos tratados internacionales de los cuales México es parte y por consiguiente sus disposiciones le son vinculantes, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado, como lo son:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su numeral 12, párrafo 2, inciso c), prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 párrafo 1, primera parte, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece en el artículo 5, inciso e), fracción IV, que los Estados parte se



Secretaría de
Administración
Nuevo León. Siempre Ascendiendo

comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

QUINTO. Que la Ley General de Salud, contempla que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

SEXTO. Que en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se contempla el derecho a la protección de la salud.

SÉPTIMO. Que la Ley Estatal de Salud en su artículo 35, establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León, a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

Asimismo, la mencionada Ley contempla en el numeral 37, que las medidas que se requieran para la prevención y control de las enfermedades que se enuncian en el artículo 35, son de observancia para los particulares.

OCTAVO. Que en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por Coronavirus COVID-19, misma que se ha expandido y consecuentemente se encuentra afectando diversos países, entre los que se encuentra México.

NOVENO. Que ante los niveles de propagación de la referida enfermedad en el párrafo anterior, en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la referida enfermedad pasa de ser una epidemia a una pandemia.

DÉCIMO. Que el pasado 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus Coronavirus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciéndose las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

DÉCIMO PRIMERO. Que los pasados días 19 de marzo, 27 de marzo, 15 de abril y 30 de abril del presente, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Acuerdos números 1/2020, II/2020, III/2020, IV/2020 y V/2020 emitidos por el Titular del Ejecutivo del Estado, en los que se establecen diversas acciones a fin de evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, entre las que destacan de manera general las siguientes: suspensión de trabajos o servicios que se brindan en los establecimientos que en virtud de los servicios que otorgan al público implican una aglomeración de la población poniendo en riesgo la salud de las personas dada la declaración de pandemia referida con anterioridad, implementación de acciones extraordinarias para evitar la propagación del referido virus, acatamiento de las campañas de distanciamiento social, así como la implementación de las recomendaciones sanitarias emitidas por el sector salud, como lo son el uso de cubre bocas o tapabocas de tela y no necesariamente de atención médica, mascarillas y/o caretas en espacios

Biblioteca Central del Estado
Avda. 655 Sur, Piso 11
Monterrey Centro, Mty. N.L.
C.P. 64000

nt.gob.mx/secretariadeadministracion

81 2020 1703 / 81 2020 1777

Nuevo León
Siempre Ascendiendo



interiores, uso de gel antibacterial, declaración de días inhábiles para los servidores públicos de la administración pública estatal, con sus respectivas salvedades, entre otras.

DÉCIMO SEGUNDO. Que corresponde a la Secretaría de Administración velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables inherentes a los asuntos en materia de adquisición de recursos materiales y servicios de la Administración Pública del Estado, además de tener la atribución de llevar el registro de proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los artículos 31 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

DÉCIMO TERCERO. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León en su ordinal 24 establece que el Sistema Electrónico de Compras Públicas contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un padrón único de proveedores, el cual deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado.

Dicho Padrón de Proveedores se administra en una plataforma electrónica tal y como lo señala el artículo 3º fracción XI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, por lo que el trámite para los interesados en registrarse en el Padrón de Proveedores se realiza de manera electrónica, siguiendo el proceso que establecen los artículos 22 Bis, al 35 Bis del citado Reglamento, sin embargo, en una última fase de dicho proceso, se prevé la asistencia de los interesados a las instalaciones de la unidad centralizada de compras *-esta Secretaría en el caso de la administración pública del estado-*, a fin de realizar el cotejo físico de los documentos que previamente se digitalizaron en la plataforma con sus respectivos originales en poder de los interesados, de conformidad con el ordinal 32 de la mencionada reglamentación.

Por otro lado, acorde con el artículo transitorio Segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, los registros y refrendos que se encontraban otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de noviembre del 2019, continuarían con sus respectivas vigencias.

Tales vigencias de los registros y refrendos otorgados acorde al procedimiento anterior fenecerán el día 31 de mayo de 2020, por lo que aquellos interesados que pretendan seguir figurando en el Padrón de Proveedores, se encuentran obligados a observar las disposiciones reformadas del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, es decir, de manera electrónica mediante el uso de la plataforma anteriormente señalada, hasta culminar con su traslado a las instalaciones de la Secretaría de Administración para llevar a cabo el cotejo físico de la información, atento a lo señalado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

En esas circunstancias, acorde a la información reportada por la Dirección de Administración de esta Secretaría, resulta en un gran volumen el número de proveedores a quienes éste próximo 31 de mayo de 2020 les fenecería la vigencia de sus respectivos registros y refrendos de registro en el Padrón de Proveedores, lo que provocaría la necesidad del traslado del mismo volumen de interesados a las instalaciones de esta dependencia en un periodo muy corto de tiempo, lo que podría propiciar la



Secretaría de
Administración
Nunca está Siempre Ascendiendo

aglomeración de personas y la dificultad para garantizar las medidas sanitarias recomendadas por el sector salud.

Además de tomarse en consideración que la unidad administrativa encargada de llevar a cabo el proceso de registro en el Padrón de Proveedores, es decir, de la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Administración de esta Secretaría, se encuentra laborando con una limitada cantidad de personas en horarios fraccionados, en atención a las medidas establecidas por las autoridades del orden sanitario.

DÉCIMO CUARTO. Que deviene imperativo que la Secretaría de Administración, en congruencia con las medidas adoptadas por las autoridades federales y el Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su esfera competencial, se sume a las acciones preventivas de carácter temporal, para evitar o limitar al máximo las situaciones de riesgo de infección del virus COVID-19, tanto para su personal, como para la ciudadanía que interactúa presencialmente en sus procesos, tal como el referente al registro de Padrón de Proveedores.

DÉCIMO QUINTO. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los diversos tratados internacionales anteriormente señalados, los artículos 1º, 4º cuarto párrafo, 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ley General de Salud, 35 y 37 de la Ley Estatal de Salud, 31 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 23 fracción X y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 3º fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y demás aplicables, he tenido a bien emitir el siguiente:


ACUERDO DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA DE LOS REGISTROS Y REFRENDOS DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

PRIMERO. Se extiende la vigencia hasta el 31 de agosto de 2020 de a todos los registros y refrendos vigentes del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, otorgados conforme al proceso de registro anterior a las reformas del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de noviembre de 2019, cuya constancia correspondiente consigne una vigencia hasta el día 31 de mayo de 2020.

En la inteligencia de que dicha extensión de vigencia no convalida ni autentica en forma alguna la veracidad y/o el contenido de la información o documentos proporcionados por los proveedores para obtener sus registros o refrendos en el Padrón de Proveedores, cuya titularidad y responsabilidad continúa correspondiéndole a estos en exclusiva.

De igual forma, la extensión de la vigencia referida no tiene aplicación alguna sobre los registros inhabilitados o cancelados, por incumplimientos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y del Reglamento de la Ley.

Biblioteca Central del Estado
Zuazua 655 Sur, Piso 11
Monterrey Centro, Mty; NL
C.P. 64000

 nl.gob.mx/secretariadecadministracion

 81 2020 1703 / 81 2020 1777

Nuevo León
Siempre Ascendiendo



SEGUNDO. No obstante lo anterior, esta Secretaría de Administración a través de la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Administración, mantendrá vigente una agenda electrónica para el trámite de cotejo de información y atender exclusivamente a los interesados que cuenten con citas programadas en la Plataforma señalada en el artículo 3 fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Sin perjuicio de lo señalado en los puntos de Acuerdo Primero y Segundo, los interesados en registrarse o continuar con su registro dentro del Padrón de Proveedores bajo las disposiciones legales vigentes, podrán iniciar o en su caso continuar incorporando electrónicamente su información y documentación en la Plataforma del Padrón de Proveedores que se alberga en el sitio <https://proveedores.nle.gob.mx/> a fin de obtener el prerregistro y/o el registro, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 Bis y 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Se instruye al personal de esta Secretaría para que continúe realizando el trámite de cotejo de información a que hace referencia el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para aquellos interesados que hayan llegado hasta esta etapa, debiendo programar las citas de forma intercalada, mediando entre una y otra el espacio de tiempo prudente para evitar aglomeraciones. En este trámite, tanto el personal de la Secretaría de Administración, así como los interesados que acudan a las instalaciones de esta Secretaría, deberán de acatar las medidas dictadas por el Titular del Ejecutivo Estatal y las autoridades sanitarias, tales como evitar el saludo de mano, abrazo y/o beso, el uso de gel antibacterial, uso de tapabocas, mantener la sana distancia, respetar la etiqueta respiratoria al momento de toser o estornudar cubriendo nariz y boca con el ángulo interno del codo o con un pañuelo desechable, así como cualquier otra que se emita por tales autoridades durante la vigencia del presente acuerdo.

QUINTO. Sin que obste con lo previsto en el punto Primero del presente Acuerdo, para aquellos proveedores que concluyan su registro durante la extensión de la vigencia concedida, los efectos de su nuevo registro iniciarán precisamente el día en que obtengan su correspondiente resolución de inscripción a que hace alusión el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SEXTO. Con independencia de lo previsto en el punto Primero de este Acuerdo, los proveedores que participen dentro de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se encontrarán obligados a proporcionar y/o exhibir cualquier documento o información que les sea requerido por la Unidad Centralizada de Compras, en la oportunidad y forma que así lo determine ésta.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo podrá ser modificado, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Titular del Ejecutivo Estatal y/o las que emitan las autoridades del sector salud.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Administración para que lleve a cabo y coordine las acciones necesarias para la difusión de la presente determinación, tanto a los interesados en formar parte del Padrón de Proveedores, así como a aquellos que pretendan continuar con su registro dentro del mismo.



Secretaría de
Administración
Nuevo León Siempre Ascendiendo

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de mayo del año 2020-dos mil veinte.

EL C. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. MAURICIO TORRES ELIZONDO